

**República de Colombia**



**Distrito Judicial de Cundinamarca  
Juzgado Promiscuo Municipal**

Correo despacho: [jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Utica, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión intestada  
Causante: Emiro García Ortiz  
Demandante: Florentino García Ortiz  
Radicado: 25851-40-89-001-2023-00053-00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a pronunciarse sobre el trabajo de partición dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Mediante proveído del 10 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso de sucesión intestada del señor Emiro García Ortiz, donde se reconoció a Florentino García Ortiz como heredero del causante, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

El 25 de octubre siguiente, se llevó a cabo la medida cautelar decretada sobre la posesión del predio que conforma la masa sucesoral. Posteriormente, en proveído del 2 de noviembre, se dejó sin efecto la oposición realizada en la diligencia de secuestro por un tercero, al no reunir las condiciones reglamentarias estipuladas en el artículo 309 del Código General del Proceso.

Finalizados los trámites previos a la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 8 de noviembre ídem, en firme se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

Una vez realizado el trabajo de partición, se corrió traslado mediante auto del 19 de diciembre del año en mención, notificado el 11 de enero de 2024.

El 18 de enero siguiente, el apoderado de María Victoria Quecan Amaya allegó escrito oponiéndose al trabajo de partición presentado, la cual se desestima por dos aspectos puntuales: el primero no acreditó el derecho de postulación, y, en segundo lugar, la señora Quecan Amaya no ha sido reconocida como heredera en esta acción ni acreditó tal calidad.

El 24 de enero pasado, se ordenó rehacer la partición, ya que se hacía referencia a la escritura 1156 del 23 de junio de 1994, la cual no es relevante para validar el negocio del 13 de septiembre de 1989. Además, se mencionó una matrícula inmobiliaria incorrecta. El objetivo de la adjudicación es la posesión del 50% del lote 24, adquirido por el difunto Emiro García Ortiz a María José Becerra Melo, y no el dominio, como incorrectamente se indicó en el documento de partición.

En esta oportunidad, se procederá a verificar si el trabajo de partición se elaboró conforme a los términos indicados en el auto, para proceder a emitir la correspondiente sentencia, teniendo en cuenta las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El pasado 30 de enero, la partidora designada por el juzgado presentó nuevamente el trabajo de partición, y tras verificarlo, el despacho constató que se elaboró conforme a los requerimientos señalados en la providencia que ordenó rehacerlo.

Dado que no se detectó ninguna irregularidad en el trabajo de partición, el cual se ajustó a las normas sustanciales y procesales que lo regulan, se consideró lo aprobado en el acta de inventarios del 8 de noviembre del año pasado. Dicha acta establece un derecho de posesión del lote identificado con el número 24, con una cabida de 800 Mts<sup>2</sup>, ubicado dentro del predio matriz distinguido como "Villa los Comuneros", adquirido por el causante, en un 50% de José Becerra Melo el 13 de septiembre de 1989, como quedo consignado en documento privado aportado con la demanda, cuyo avalúo fue establecido en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000).

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, se aprueba el trabajo de partición por ajustarse a los lineamientos exigidos.

Así mismo, se Fijan los honorarios de la partidora, doctora Marisol Ortega García, en la suma de \$600.000 monto que deberá ser cancelados por el demandante.

E igualmente, se ordena levantar la medida cautelar decretada, ordenando la entrega del bien al demandante, para lo cual se informará al secuestre para que procede a realizar la entrega al actor como heredero del causante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Útica - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes el trabajo de PARTICION elaborado dentro de la sucesión intestada de Emiro García Ortiz.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar la medida cautelar decretada, y la entrega del bien al demandante, infórmese al secuestre para que procede a realizar la entrega al actor como heredero del causante.

**TERCERO:** Fijar como honorarios de la partidora, doctora Marisol Ortega García, la suma de \$600.000,00, suma que deberá ser cancelado por el demandante.

**CUARTO:** Expedir a costa del interesado las copias auténticas respectivas.

**QUINTO:** Realizado lo anterior procédase al cierre del expediente electrónico por secretaría.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA

Juez

Firmado Por:

**Claudia Leticia Caceres Escorcia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Utica - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced43e6d33ad1f20c4a050cfb16ae484d63431d4b8dc50deeca73535958ce6b**

Documento generado en 20/02/2024 10:27:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**